

CSI-F informa: Reducción de Jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y el derecho de recibir un subsidio.

El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en adelante Real Decreto 1148/2011, concede básicamente **dos derechos**:

1º) Por un lado, concede una reducción de jornada de trabajo, que atiende a la denominación de situación protegida, y regulada para este caso concreto en el artículo 37.6 ET. Esta situación permite al guardador el **derecho de una reducción de la jornada de trabajo**, con la **disminución proporcional del salario** de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

2º) Por otro lado, para estas personas **que reduzcan su jornada laboral**, en al menos un 50 por ciento de su duración, también se contempla el derecho de **recibir un subsidio** por **cuidado de menores** que será **proporcional al porcentaje de reducción** que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.



¿Cuáles son los requisitos para la concesión de este subsidio?

Primero de todo, se establecen diferentes tipos mínimos de cotización, señalados en el artículo 5 de este Real Decreto, en función de la edad del solicitante:

- Persona menor de 21 años: No se exigen periodos mínimos de cotización.
- Persona entre 21 y 26 años: Se exige un periodo mínimo de cotización de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la reducción de jornada.
- Persona mayor de 26 años: Se exige un periodo mínimo de cotización de al menos 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral o un periodo mínimo de cotización de 180 días entre los 7 años inmediatamente anteriores.

En relación al nacimiento de este subsidio, éste será concedido por un periodo inicial de un mes, y prorrogable por periodos de dos meses hasta que el menor cumpla 18 años.

En cuanto a los motivos de extinción estos están previstos en el artículo 7.3 del presente Real Decreto y son los siguientes:

- Por la reincorporación plena al trabajo de la persona beneficiaria del subsidio.
- Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor debido a la mejoría de su estado o a la alta médica por curación.
- Por el cese en la actividad laboral de la persona beneficiaria del subsidio.
- Por fallecimiento del menor o de la persona beneficiaria de la prestación.
- Por cumplir el menor 18 años.

¿Cómo podemos solicitar este derecho al subsidio?

El procedimiento para solicitar este derecho al subsidio se tendrá que iniciar mediante solicitud de la persona trabajadora a la dirección provincial competente de la correspondiente entidad gestora, cumplimentando los modelos aprobados a tal efecto. (MODELO DE SOLICITUD ANEXO A ESTE DOCUMENTO).

Con la solicitud mencionada anteriormente, deberán quedar acreditados los siguientes datos o en su caso, aportarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de la empresa sobre la fecha de inicio de la reducción de jornada, con indicación del porcentaje en que ha quedado fijada dicha reducción de jornada.
- b) Declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo responsable de la asistencia médica del menor, y en su caso del facultativo que exprese la necesidad del cuidado del mismo afectado por enfermedad grave o cáncer.
- c) Libro de familia o certificación de la inscripción del hijo en el Registro Civil, o en su caso, la resolución judicial por la que se haya constituido la adopción o tutela del menor.
- d) Certificado de la empresa en la que conste la cuantía de la base de cotización de la persona trabajadora por contingencias profesionales o, en su caso, por contingencias comunes, correspondiente al mes previo a la fecha de inicio de la reducción de jornada.
- e) En el caso de que la persona solicitante del subsidio sea la obligada del ingreso de la cotización, también deberá acreditarse ésta mediante los recibos del abono de las cuotas.



Una vez presentada la solicitud, la entidad gestora dictará resolución expresa y notificará en el plazo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación económica. Si ha transcurrido el plazo de los 30 días sin que se haya dictado ninguna resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra esta resolución cabe interponer reclamación previa ante la Entidad gestora o Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de treinta días (naturales) desde la notificación de la misma. La Entidad deberá contestar expresamente a la misma en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá denegada la reclamación por silencio administrativo.

Una vez finalizada esta reclamación, se podrá interponer demanda que habrá de formularse en el plazo de treinta días (naturales), a contar desde la fecha en que se notifique la denegación de la reclamación previa o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo.

También nos puedes seguir en twitter @csifnacional y en Facebook csifnacional

